



ADENDA AL PROTOCOLO DEL PROCESO ELECTORAL. REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS.

Según lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos del a CNSE, es preciso que las candidaturas cuenten con la representación de al menos **siete federaciones**, ya que de otra forma no será válida para el Registro Nacional de Asociaciones.

Esta exigencia deriva del artículo 11.4 de la *Ley Orgánica 2/2002, reguladora del derecho de asociación*, en el que se determina que sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados y, en el caso de la CNSE, sus asociados son las federaciones y no las personas a título individual.

Otro de los fines que persigue el Registro Nacional de Asociaciones es que en los órganos de gobierno participen la diversidad de sus miembros, para que cuenten con la mayor representatividad posible del movimiento asociativo.